

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por el señor FRANCISCO ALEXANDER PEREZ RENGIFO por intermedio de apoderado contra CLINICA LA ESTANCIA, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. No se allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada Clínica La Estancia y al respecto no se hace la manifestación a la que alude el parágrafo del artículo 26 del CPTSS.
2. EN el acápite de notificaciones no se relaciona el canal digital (correo electrónico) donde deba ser notificada la parte demandada, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Dentro de la demanda no se menciona ni obra prueba alguna del envío previo de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico de conformidad a lo dispuesto el inciso 4 del artículo 6 en el Decreto 806 de 2020.
4. Revisada la demanda no se allega con ella la totalidad de las pruebas que fueron relacionadas en dicho acápite; así entonces los anexos de la misma no se encuentran conforme fueron enumerados y enunciados con la demanda; conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto y conforme al artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que sea subsanada en un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

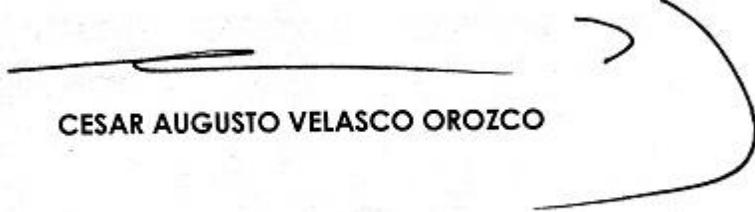
Primero.- DEVOLVER LA DEMANDA incoada por el señor FRANCISCO ALEXANDER PEREZ RENGIFO por intermedio de apoderado contra CLINICA LA ESTANCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

Tercero.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JOHN FRANCIS CABRERA NARVAEZ identificado con c.c. No. 12.753.634 y T.P. 234.850 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO